



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico- Coactivo
Pública



RESOLUCIÓN 151 de 2023
(Octubre 27 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2021_009
DEUDOR: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA VECINOS DEL HOGAR INFANTIL
GARAGOA NIT 891.802.127

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 010 del uno (01) de junio del dos mil veintiuno (2021), el funcionario ejecutor de la Regional Boyaca avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA VECINOS DEL HOGAR INFANTIL GARAGOA NIT 891.802.127, respecto de la obligación contenida en el acta de liquidación del contrato de aporte No. 15/26/2015/344 de 2012 suscrita el 02 de noviembre del 2016 donde se refleja un saldo a favor del ICBF por (7.495.556) de capital. Notificado por aviso el 3 diciembre de 2019. Folios 2 al 5,35 y 19.

Que el 19 de junio de 2014 la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA VECINOS DEL HOGAR INFANTIL GARAGOA NIT 891.802.127 consignó la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 7.297.393). Folio 6

Que el 3 de agosto del 2020, el Coordinador Financiero de la Regional Boyaca certifica deuda por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$198.173) de capital e indexación por DIECISIETE PESOS (\$17). Folio 33.

Que mediante Resolución No. 020 del 21 de julio del 2021, se complementa la información incluida en la parte considerativa de un auto de la deuda por DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$219.792), discriminada así: la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$198.173) de capital e indexación por DIECISIETE PESOS (\$17) y por concepto de intereses (\$21.602) Folio 33.

Que mediante Resolución No. 022 del 1 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VECINOS DEL GARAGOA NIT 891.802.127 por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL UN PESO (\$203.001), discriminada así: la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$183.033) de capital e indexación de capital por DIECISEIS PESOS (\$ 16), más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la

fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma más las costas procesales a que haya lugar .Folio 38 y 39.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso publicado en la página web del ICBF al deudor, el 29 de septiembre del 2023. Ejecutoriado el 23 de octubre de 2023. Folios 44.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA VECINOS DEL HOGAR INFANTIL GARAGOA NIT 891.802.127 por la suma de CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$198.190) de capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma más las costas procesales a que haya lugar, respecto de la obligación contenida en el acta de liquidación del contrato de aporte No. 15/26/2015/344 de 2012 suscrita el 02 de noviembre del 2016.

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

CUARTO: Notificar a JOSE OSCAR QUEZADA RODRIGUEZ representante legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA VECINOS DEL HOGAR INFANTIL GARAGOA NIT 891.802.127, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor Regional Boyacá

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico